

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 06 de Junio del 2022

HORA: 9:29:21 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; **ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS**, con el radicado; 202000157, correo electrónico registrado; angelicavivianama@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
COMPROBANTERADICACIONPODER.pdf
PODER.pdf
PRESENTACIONPODER.pdf
RECURSODEREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220606092924-RJC-7033

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 06 de junio de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUIS GERARDO VILLOTA GONZÁLEZ
C.C. Nro. 97.472.639
DEMANDADA: YENI BEDÓN RODRÍGUEZ
C.C. Nro. 26.422.517
RADICADO: 2020-00157
NOTIFICACIÓN: AUTO DEL 31 DE MAYO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL 01 DE JUNIO DE 2022

ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con C.C. Nro. 30.236.678 y portadora de la T.P. Nro. 216.486 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, señora YENI BEDÓN RODRÍGUEZ, me permito interponer en término RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto interlocutorio proferido dentro del proceso de la referencia el día 31 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico el 01 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda presentada a través de mandatario especial por el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZÁLEZ y se realizaron otras disposiciones.

ANTECEDENTES

El día 19 de mayo de 2022, según prueba documental que se anexa con este recurso, la suscrita abogada presentó al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, poder especial conferido por la señora YENI BEDÓN RODRÍGUEZ para continuarla representando dentro del proceso de CECMR que se está adelantando en ese Despacho bajo el radicado 2020-00157.

Por auto del 31 de mayo de 2022, notificado por estado el 01 de junio de 2022, el Juzgado decidió, entre otros asuntos, lo siguiente:

“PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Tribunal superior del distrito judicial sala de decisión Civil – Familia, en providencia de fecha 2 de mayo de la presente anualidad; proveído por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado en primera instancia dentro del presente proceso, a partir del auto del 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por el señor Luis Gerardo Villota González, a través de apoderado judicial, frente a la señora Yeni Bedon Rodríguez.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada a través de estado electrónico, para que en el término de 10 días que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de la providencia, como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. advirtiéndole a la parte que su contestación a la mima o medios de defensa debe presentarlos a través de apoderado judicial.

CUARTO: TENER por presentada la renuncia de la Dra Lina Patricia Mestra León, en los términos del artículo 76 del C.G del P.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada Yeni Bedon Rodríguez, que la renuncia de su apoderada no suspende ni interrumpe el término concedido y que es su responsabilidad conferirle poder a un apoderado para que la represente." (Subrayados propios).

De acuerdo con los parámetros del proveído, el término para pronunciarse sobre la reforma impetrada por el extremo activo inicia a partir del 07 de junio de 2022, lo que se vuelve una tarea casi imposible para esta representante especial sin el expediente digital, del cual también se pidió acceso en el memorial con el que se aportó el poder el día 19 de mayo de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Las razones jurídicas que soportan la presentación de esta reposición se desarrollan así:

El proceso de CECMR, por su naturaleza y trámite, exige la materialización del derecho de postulación, el cual estaba ejerciendo en favor de la demandada BEDÓN RODRÍGUEZ, la doctora Lina Patricia Mestra León.

Con la declaratoria de nulidad emanada de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el día 02 de mayo de 2022, ante la necesidad de intervenir en actuaciones procesales como el pronunciamiento a la reforma de la demanda, el decreto de pruebas y llevar a cabo nuevamente las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y con la renuncia presentada por la abogada Mestra León el 18 de mayo de 2022, el extremo pasivo constituyó nueva representación judicial en cabeza de esta mandataria, la cual se radicó, según se acredita con los documentos anexados con este recurso, el día 19 de mayo de 2022.

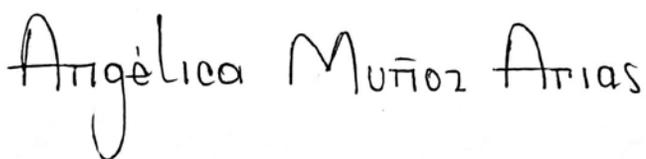
Entiende esta recurrente que con la renuncia de la anterior apoderada del extremo pasivo no se dilata el trámite y mucho menos se abre paso a una eventual paralización del proceso, pero que el Juzgado admita la reforma a la demanda, otorgue término para su pronunciamiento y advierta a la

señora BEDÓN RODRÍGUEZ que su falta de representación no suspende ni interrumpe los plazos otorgados, desconociendo el poder y la solicitud de acceso al expediente digital presentados desde el 19 de mayo de 2022, sí vulnera los derechos de contradicción y debido proceso de la señora YENI, al impedirle contar con todos los insumos para ejercer una correcta defensa.

PRETENSIONES

Con base en lo relatado, pretende esta procuradora judicial se reponga la decisión de fecha 31 de mayo de 2022, y en su lugar: i) se reconozca personería judicial a la firmante abogada para continuar representando a la señora YENI BEDÓN RODRÍGUEZ dentro del proceso de CECMR que inició en su contra el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZÁLEZ, ii) se notifique la admisión de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante a través de estado electrónico, y, iii) una vez ejecutoriada la decisión que resuelva favorablemente esta réplica, empiece a correr el término para contestar la reforma a la demanda conforme al artículo 93 del C.G.P.

Cordialmente,



Firma escaneada

ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS
C.C. NRO. 30.236.678
T.P. NRO. 216.486 DEL C.S.J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 19 de Mayo del 2022

HORA: 3:25:32 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS**, con el radicado; 202000157, correo electrónico registrado; angelicavivianama@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
PODER.pdf
PRESENTACIONPODER.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220519152536-RJC-22928

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

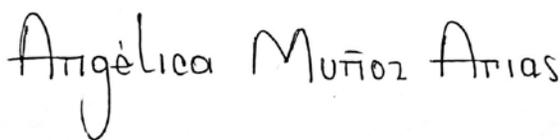
Manizales, Caldas

ASUNTO: PRESENTACIÓN PODER
PROCESO: VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUIS GERARDO VILLOTA GONZÁLEZ
C.C. Nro. 97.472.639
DEMANDADA: YENI BEDÓN RODRÍGUEZ
C.C. Nro. 26.422.517
RADICADO: 2020-00157

ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con C.C. Nro. 30.236.678 y portadora de la T.P. Nro. 216.486 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, señora YENI BEDÓN RODRÍGUEZ, me permito solicitar conforme al poder anexo el reconocimiento de personería judicial para continuar la representación dentro del proceso VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que inició a través de mandatario judicial el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZÁLEZ, y que se tramita en ese Despacho bajo el radicado número 2020-00157.

En consonancia con lo anterior, solicito respetuosamente que al tiempo en que se acepte el poder, se comparta al correo electrónico: angelicavivianama@hotmail.com el link para acceder al expediente digital, con el cual se garantizará a la suscrita que se entere de todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso.

Agradeciendo la atención prestada y oportuna respuesta.



Firma escaneada

ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS

C.C. 30.236.678

T.P. 216.486 del C.S.J.

Manizales, mayo de 2022

Señores

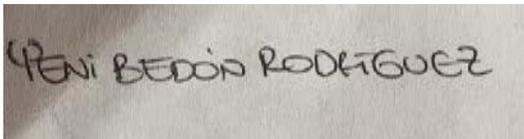
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas

ASUNTO: PODER ESPECIAL

YENI BEDÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con C.C. Nro. 26.422.517, ante usted señora Juez me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente en los términos del artículo 77 y siguientes del C.G.P., con reconocimiento de todas las facultades señaladas en los incisos 1ro, 2do y 3ro de la mencionada norma, a la abogada ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con C.C. Nro. 30.236.678 y portadora de la T.P. Nro. 216.486 del C.S.J., con correo electrónico registrado en el SIRNA: angelicavivianama@hotmail.com, para que continúe mi representación dentro del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO iniciado en mi contra y a través de apoderado judicial por el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con C.C. Nro. 97.472.639, y que se adelanta en su Despacho bajo el radicado número 2020-00157.

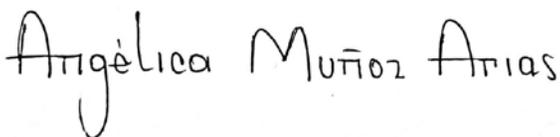
Sírvase reconocerle personería a la abogada MUÑOZ ARIAS en los términos y para los fines del mandato aquí conferido.



Firma escaneada

YENI BEDÓN RODRÍGUEZ

C.C. NRO. 26.422.517



Firma escaneada

ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS

C.C. 30.236.678

T.P. 216.486 del C.S.J.

E-mail: angelicavivianama@hotmail.com (correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados)

ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO
ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DEL MENOR

